



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD. 47-692-40-89-001-2022-00053-00.- MATRIMONIO CIVIL  
CONTRAYENTES OMER GUTIÉRREZ OSPINO Y EVA SANDRITH  
CHAMORRO CONTRERAS.**

**ASUNTO A TRATAR**

Sobre la viabilidad o no de la admisión de la solicitud de matrimonio civil.

**ANTECEDENTES**

Los señores OMER GUTIÉRREZ OSPINO y EVA SANDRITH CHAMORRO CONTRERAS, presentaron ante este despacho judicial solicitud de matrimonio civil.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Observada la solicitud de matrimonio civil elevada por los señores OMER GUTIÉRREZ OSPINO y EVA SANDRITH CHAMORRO CONTRERAS, se encuentra que los contrayentes, residen en la vereda los tamaquitos, del municipio de Guamal, Magdalena.

El numeral 13 literal C del artículo 23 del Código General el Proceso, consagra; “3. **En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.**”

Así las cosas, y teniendo en cuenta la normatividad precedente, el Matrimonio Civil solicitado por los señores OMER GUTIÉRREZ OSPINO y EVA SANDRITH CHAMORRO CONTRERAS, debe ser celebrado por el Juez del domicilio de los contrayentes, es decir el Juzgado Único Promiscuo Municipal De Guamal, Magdalena.

Como consecuencia de lo anterior se rechazara de plano la presente solicitud de matrimonio y se ordenara remitir la diligencia a la señora Jueza Única Promiscua Del Municipio De Guamal, Magdalena, para que siga con el trámite ordenado por la ley.

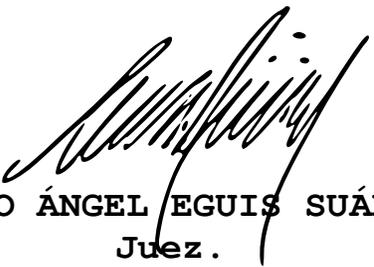
En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la solicitud de matrimonio presentada por los señores OMER GUTIÉRREZ OSPINO y EVA SANDRITH CHAMORRO CONTRERAS, por falta de competencia de este Despacho Judicial y por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior remítase el proceso con todos sus anexos a la señora Jueza Única Promiscua Del Municipio De Guamal, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Por secretaría hágase las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ  
Juez .